

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a NORMA JULIANA FLÓREZ ANDICA, radicada al 2016-00144-00; allegada renuncia a poder. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de octubre de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0506/2022**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se analiza la viabilidad de aceptar la renuncia al poder presentada dentro de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, iniciada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a NORMA JULIANA FLÓREZ ANDICA, radicada al 2016-00144-00, así:

#### **HECHOS:**

Mediante decisión del 3 de agosto de 2016, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la acción de la referencia.

La decisión ha sido notificada; se han liquidado el crédito y costas, sin lograr el pago de la obligación perseguida.

La apoderada de la entidad crediticia, ha exhibido escrito mediante el cual da a conocer su voluntad de renunciar al poder, enviando en forma posterior evidencia sobre el medio utilizado para comunicar la misma a la entidad bancaria.

#### **SE CONSIDERA:**

El artículo 76 del código general del proceso, reza:

*“... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.*

En el sub-exámene, la profesional del derecho funge como apoderada de la demandante; ahora, con escrito expresa su voluntad de renuncia a la representación jurídica.

La norma es clara al anunciar que el poder termina una vez transcurridos cinco días de presentado el memorial al despacho y de haberse comunicado al representado.

Se observa como el memorial ha sido dirigido igualmente a la entidad ejecutora, por medio electrónico, por lo cual se cumple con el requisito.

Encontrado lo anterior, se observa la aptitud de la petición, por lo cual se resalta a la petente el término establecido por la norma para la ejecución de dicha terminación.

Se notificará esta decisión por anotación por estado, advirtiendo que no es procedente la notificación electrónica por esta unidad judicial debido a que esa voluntad ya fue puesta al conocimiento de la poderdante por la renunciante en atención a lo expresado en la norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTA** la Renuncia expresada por la Dra. MARÍA RUTH BERNIER REYES, al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., dentro de la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, iniciada frente a NORMA JULIANA FLÓREZ ANDICA, radicada al 2016-00144-00, con base en lo expresado.

**SEGUNDO: Se advierte a la** profesional sobre lo reglado en el artículo 76 del código general del proceso, sobre el término para dar por terminado el poder.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 168 del 18/10/2022

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**